

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanilla de San García provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla de San García, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla de San García, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las vías pecuarias siguientes:

«Colada de Villarta a Cerezo de Río Tirón». «Colada de Briviesca a Santo Domingo de la Calzada».

Las dos coladas con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional, a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Sociedad a constituir «Procotón, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Domingo Morales Macías, don Domingo Morales León, don José María Rubio del Castillo y don Miguel Alfredo Moreno Cazabán, en nombre de la Sociedad a constituir «Procotón, S. A.», para instalar una planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional en Los Barrios (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Ministerio de 28 de mayo de 1966, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Sociedad a constituir «Procotón, S. A.», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

2. Incluirla en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1966, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlos solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se conceden seis meses para la iniciación de las obras y dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Aerarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 450 V.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 455 «Montaña», cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 450 V.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Guadalupe Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 701/1970, de 13 de febrero, sobre reconocimiento de utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Palma de Mallorca.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el programa de inversiones públicas, anexo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja. El mencionado artículo, según dispone el del mismo número de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, resulta también de aplicación a la expropiación motivada por obras que se ejecuten, conforme a las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social, entre las que explícitamente se mencionan las de construcción e instalación de los referidos mercados centrales.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Palma de Mallorca, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca» («Merca-Palma, S. A.»).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de

mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 703/1970, de 12 de febrero, por el que se concede a «Demag Equipos Industriales, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de grúas-puente.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Demag, Equipos Industriales, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de grúas-puente.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Demag Equipos Industriales, S. A.», con domicilio en Madrid, polígono industrial de Coslada, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipasto eléctrico «Demag», tipo «Eupzpp» y «Eupko», P. A. ochenta y cuatro punto veintidós punto B), testeros; P. A. ochenta y cuatro punto veintidós punto J), cajas de contactores; P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B), botonera de mando «DWSA»; P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B), toma corriente «KBK-O»; P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B), combinadores, interruptores, separador, caja de bornes, distribuidor fusibles; P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B), resistencias; P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto C punto dos) y alimentación de corriente (cable eléctrico con funda continua); P. A. ochenta y cinco punto veintitrés punto A), por exportaciones previamente realizadas de grúas puente, P. A. ochenta y cuatro punto veintidós punto F punto dos).

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación, se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la firma concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de la materia prima entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación, expedida por la Aduana de salida, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, el beneficiario de esta concesión deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de producto a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación del mismo, especificando las cantidades netas incorporadas a cada uno de ellos. Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

Uno. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos exportados y de las materias primas entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en su fabricación. En dicho certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que hayan sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

Dos. Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 704/1970, de 12 de febrero, por el que se concede a la firma «Industrias Murtra, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilado sintético polietilénico natural y en colores para la fabricación de cinta para persianas de fibra polietilénica de diversos colores con destino a la exportación.

La firma «Industrias Murtra, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de hilado sintético para la fabricación de cinta para persianas, con destino a la exportación.

La operación solicitada se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Murtra, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Caspe, sesenta y seis, el régimen de admisión temporal para la importación de hilado sintético polietilénico natural y en colores a utilizar en la fabricación de cinta para persianas de fibra polietilénica de diversos colores con destino a la exportación, o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente concesión y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.